UN EJEMPLO DE "VOLKSGEIST" EN LA PRECEPTIVA DEL DERECHO ESPAÑOL: EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE MENÉNDEZ PELAYO

1. Introducción

Uno de los aspectos acaso menos atendidos entre la oceánica bibliografía que tiene como objeto —y muchas veces, como pretexto— a Menéndez Pelayo es el concerniente a su pensamiento jurídico, y en la subsanación de esa carencia podrán alimentar los historiadores de nuestro Derecho una visión cada vez menos incompleta de la rica tradición jurídica del siglo XIX español.

Existen ya algunos estudios de innegable interés respecto de la concepción que del Derecho han tenido hombres cuya actividad científica no se encaminó preferentemente hacia el cultivo de ese tipo de estudios —caso de Menéndez Pelayo—, pero de cuya autoridad intelectual han dimanado criterios jurídicos, unánimemente acogidos por la doctrina [1].

Menéndez Pelayo, sin ser jurista, ni haber decantado el grueso de sus investigaciones y de su producción hacia este género de estudios, reflexionó en numerosas ocasiones sobre el hecho jurídico y sobre lo que debía de ser, en el conjunto de la Ciencia española, el estudio del Derecho en su proceso histó-

[1] Ver por ejemplo, en relación con Ortega y Gasset, la obra de **López Medel, Jesús**. *Ortega en el pensamiento jurídico contemporáneo*, Madrid : 1986.

rico, en un momento en que esta disciplina, la Historia del Derecho, adquiría carta de naturaleza en la Universidad española, con la implantación de las primeras cátedras desde 1883.

Sin embargo, no se ha prestado la suficiente atención al pensamiento jurídico de Menéndez Pelayo[2], sin duda por haberle precedido en su interés figuras contemporáneas de un nervio jurídico más acusado como Eduardo de Hinojosa con el que, por cierto, tuvo una estrecha relación, iniciada epistolarmente en 1885.

Al requerimiento de colmar —siquiera sea en una pequeña medida— esa laguna, responde este trabajo, en el que abordaremos, en primer lugar y brevemente, el panorama formativo que condiciona una determinada concepción del Derecho en Menéndez Pelayo, para exponer posteriormente cuál sea esa concreta concepción y sus perfiles doctrinales, sin obviar alguna de las aportaciones puntuales del historiador cántabro al derecho patrio.

2. La recepción de la escuela histórica alemana en Menéndez Pelayo. la universidad de Barcelona

El pensamiento jurídico de Menéndez Pelayo fue tributario básicamente de su formación intelectual de juventud, que tuvo tres cauces fundamentales y muy activos: las lecturas, la formación académica y los viajes a Europa[3]. A través de ese

---

2 No disponemos hasta hoy de una obra sistemática. Ver., tan sólo, la obra de **Bullón, Eloy**. *Menéndez Pelayo y la tradición jurídica española*. Madrid : Real Academia de Jurisprudencia y legislación, 1945; la breve reseña de **Ureña y Smenjaud, Rafael**. *Menéndez Pelayo y los estudios de Historia del Derecho // Ateneo* 11 (1906-1907) 414, así como la proyección en el ámbito jurídico" en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid* 6 (159) 433-451.

3 En relación con la formación historiográfica de Menéndez Pelayo, ver **Vallejo del Campo, José Alberto**. *Menéndez Pelayo, historiador: su formación y su concepción de la disciplina*, Santander : Sociedad Menéndez Pelayo/Fundación Marcelino Botín, 1998.

panorama formativo se operará en él la recepción de la escuela histórica alemana, uno de cuyos representantes, Friedrich Karl von Savigny, concitó de modo particular las simpatías del historiador cántabro.

Comenzando por sus lecturas formativas, y en una aproximación a los fondos bibliográficos de su biblioteca personal —hoy Biblioteca de Menéndez Pelayo en Santander— puede apreciarse el elenco de lecturas de índole jurídica que modelaron al historiador. La escuela histórica alemana está muy bien representada en esas lecturas de juventud —Ranke, Nieburh, Savigny, Mommsen, entre otros—, en suma, toda la historiografía procedente del otro lado del Rhin, hegemónica en la Europa del siglo XIX, tanto en lo relativo a la historia política, como a la historia de las ideas y —en lo que aquí más nos interesa— a historia institucional:[4]

> ... Pero antes que el historiador perfecto llegue, es preciso que se cumpla la obra de investigación en que nuestro siglo está empeñado. ¿Y cuándo hubo otro más glorioso para los estudios históricos que el siglo de los Nieburh y de los Mommsen, de los Curtius y de los Grote, de los Savigny y los Herculano, de los Ranke y los Gervinus? Todo se ha renovado en menos de cuarenta años...

En lo que hace a la formación académica, esta tuvo lugar en Barcelona, uno de los centros universitarios españoles que —precisamente— acogieron con más entusiasmo la escuela histórica alemana del Derecho y de la Cultura: "Mi primitivo fondo es el que debo a la escuela de Barcelona, y creo que substancialmente no se ha modificado nunca"[5]. Allí fue donde Menéndez Pelayo tomó contacto con el

---

4 **Menéndez Pelayo, Marcelino**. *La historia considerada como obra artística // Edición Nacional de las Obras Completas (ENOC)*, Santander : Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1940-1974, t. X, p. 134

5 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino**. *El Doctor Manuel Milá y Fontanals // ENOC* X, p. 134.

"Volksgeist" germánico, asumiendo el Derecho como una manifestación del alma popular en la Historia[6].

Los viajes a Europa —Portugal, Italia, Francia, Países Bajos y Alemania entre 1876 y 1878— completaron panorama formativo del historiador y le dieron la oportunidad de "importar a España algunas novedades útiles y ejercitarme en la gimnasia del método histórico-crítico" [7], y sabido es hasta qué punto el aludido método era deudo de la escuela histórica alemana.

3. La inicial concepción genético-histórica del hecho jurídico: el derecho como "volksgeist"

Participó Menéndez Pelayo, por su formación —cuyo panorama de influencias hemos esbozado brevemente— de aquella corriente de pensamiento que concibió el Derecho no como un Código normativo abstracto y cerrado, surgido "ex nihilo" de la voluntad del legislador, sino como un organismo vivo, que despliega en la Historia su virtualidad y recibe de ella sus elementos de estabilidad y renovación:

> El Derecho viene a ser, no un conjunto árido e irracional de fórmulas curialescas, sino un magnífico poema donde se refleja de igual modo que en el arte y en la ciencia el sentir y el pensar de los que nos transmitieron su sangre y la más pura esencia de su espíritu, concretada y traducida en las leyes ...[8]

---

6 **Ver Araquistáin, Luis.** *Marcelino Menéndez Pelayo y la cultura alemana // Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo (BBMP)* XV (1933) 189-209; **Laín Entralgo, Pedro**. *Menéndez Pelayo, historia de sus problemas intelectuales*. Madrid : Instituto de Estudios Políticos, 1944, y **Palacio Atard, Vicente**. *Menéndez Pelayo, historiador actual // Arbor* XXXXIV (1956) 434.

7 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino.** *Discurso de acción de gracias al pueblo de Santander // ENOC* LXIII p. 352.

8 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino.** *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del Derecho de Gentes // ENOC* XLIII, p. 228.

El hecho jurídico aparece, pues, a los ojos de Menéndez Pelayo, como una de las manifestaciones del espíritu del pueblo —"Volksgeist"— tal como lo había concebido la escuela histórica alemana y sus más significados maestros en este campo, Eichorn y Savigny[9]. Pero si el espíritu del pueblo se desenvuelve en la Historia, es con sentido histórico como hay que entender la vigencia del Derecho, su aplicación y —desde luego— su estudio:

> Donde no se conserva piadosamente la herencia de lo pasado, pobre o rica, grande o pequeña, no esperemos que brote un pensamiento original ni una idea dominadora. Un pueblo nuevo puede improvisarlo todo menos la cultura intelectual. Un pueblo viejo no puede renunciar a la suya sin extinguir la parte más noble de su vida, y caer en una segunda infancia, muy próxima a la imbecilidad senil[10].

Esta feliz simbiosis entre Derecho e Historia fue decisiva para el progreso de ambas disciplinas en el último tercio del siglo XIX español: el interés por el estudio de las instituciones jurídicas proporcionó a la Historia —hasta entonces sólo atenta a los acontecimientos externos— una amplia problemática científica y una comprensión cada vez más completa de las

---

9 La concepción genético-histórica del Derecho como expresión del alma popular no ha dejado de recibir críticas desde sus coetáneos —los inspiradores del movimiento codificador, de raíz racionalista—, singularmente Thibaut. En la actualidad, Josep Fontana relativiza la conceptualización de la historia como una elaboración espiritual colectiva manifestada en la expresión "espíritu del pueblo", cuando dice que Savigny, Hugo y Eichorn "defienden contra las teorías de la Ilustración, la peculiaridad individual e histórica de las leyes de cada pueblo, lo que les permite escamotear que las leyes no las hace "el pueblo", sino sus clases dominantes" (ver **Fontana Lázaro, J.** *Historia, Análisis del pasado y proyecto social.* Barcelona : Grijalbo, 1982). La apreciación del historiador catalán pudiera parecernos hasta audaz en otro tiempo no demasiado lejano, pero no hoy. Se nos antoja, en todo caso, muy opinable.

10 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino**. *En el Centenario de Balmes // ENOC* XLIII, p. 354.

realidades sociales, que encuentran en el Derecho —'ubi Societas, ibi Ius'— su fundamento último. Por su parte, la aproximación del Derecho a su dimensión histórica, situó a los juristas ante el conocimiento "de la historia externa y política, y todavía más, de la historia intelectual e interna, de la historia de las ideas morales, científicas y artísticas, únicas que explican íntegramente la elaboración del hecho jurídico"[11].

Así lo entendieron Eduardo de Hinojosa y Naveros (1852-1919) y Marcelino Menéndez Pelayo (1856-1912), a quienes se debe la recepción en España de la escuela histórica alemana del Derecho y de la Cultura, respectivamente[12]. Esta escuela había reaccionado contra la preceptiva jurídica del siglo XVIII —cuyos criterios triunfaron parcialmente en el movimiento codificador[13]—, empeñada en la concepción del

---

11 *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria ...*, p. 222.

12 No fueron los únicos. Merecen ser tenidas muy en cuenta las aportaciones en este campo de, por ejemplo, Rafael Altamira y Manuel Danvila. Esta recepción no ha sido estudiada todavía con el detenimiento que merece, pero numerosos autores la apuntan. Ver, por ejemplo, **Asún, Raquel**. *La Editorial "La España Moderna" // Archivum* XXXI-XXXXII (1981-1982) 133-139, donde dice que a Menéndez Pelayo se debe el intento difusor de la ciencia germánica; **Olábarri, Ignacio**. *La recepción en España de la revolución historiográfica del siglo XX, en La historiografía en Occidente desde 1945 : actitudes, tendencias y problemas metodológicos*. Pamplona : EUNSA, 1985, p. 92, donde afirma que "sólo en la primera mitad del siglo XX se puede considerar definitivamente arraigada en nuestro país la configuración de la historia como una ciencia, tal y como cien años antes la había formado la escuela histórica alemana. Ciertamente, ello había sido posible gracias a la labor que en el último cuarto del siglo pasado desarrollaron algunos autodidactas geniales como Hinojosa, el P. Fita, Codera y, sobre todo, Menéndez Pelayo". Ver también el artículo del historiador norteamericano **Foard, Douglas W.** *The Spanish Fichte : Menéndez Pelayo // Journal of Contemporary History* 14 (London & Beverly Hills, 1979) 83-97.

13 Estos criterios, que tendían, de un lado, a la racionalización del cuerpo jurídico y, de otro, a la unificación de la pluralidad de sistemas legislativos y a la prevalencia del derecho común sobre el foral, alcanzó su máxima expresión en España con la promulgación en 1888 del Código Civil.

Derecho como un 'ex novo positum' —liberado del elemento histórico— que tenía en la Ley un instrumento con virtualidad suficiente para transformar las es-tructuras sociales.

Así pues, a nadie puede extrañar que Menéndez Pelayo no tuviera en consideración el siglo XVIII como una época de fecundidad jurídica, si bien no dejará de reconocer —con su admirable ecuanimidad y sentido crítico— las aportaciones de un Martínez Marina (1754-1833), al que llama "fundador de nuestra historia municipal" el cual ...

> ... participando de todas las ilusiones de una generación enamorada de la justicia abstracta y de los pactos sociales, y de las declaraciones de derecho valederas para toda la eternidad, tuvo la feliz inspiración de buscar en pergaminos viejos el fundamento histórico de esos mismos derechos abstractos, y de comprender que la libertad misma, con ser tan alta y nobilísima condición de la persona humana, parece un huésped extraño en la casa del ciudadano cuando no viene protegida por la inconsciente sanción y complicidad de las costumbres y que nunca acierta a salir de la esfera ideológica mientras no asienta su pie en el durísimo sedimento de la tradición, que hasta cuando por sí misma no es verdad ni mentira, no es error ni acierto, lleva en el hecho mismo de su duración una fuerza contra la cual no pueden prevalecer la protesta individual ni el hecho violento; porque a su modo esta misma duración de un estado social es una forma de justicia, a cuya sombra han vivido larga y gloriosa vida muchas generaciones, cuya vida, por herencia mucho más fuerte que la herencia física, es todavía la nuestra[14].

Estos juicios fueron vertidos por Menéndez Pelayo con ocasión de la recepción en la Real Academia de la Historia de Eduardo de Hinojosa, en quien el Historiador cántabro acertó a ver al gran artífice de la renovación de los estudios de Historia del Derecho en España, mucho tiempo antes de que le hubiera consagrado como tal la doctrina patria[15].

---

14 *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria* ..., p. 225.

15 La amistad entre Eduardo de Hinojosa y Marcelino Menéndez Pelayo puede rastrearse a lo largo de más de una veintena de cartas que

Conviene precisar que no obstante la adscripción de Menéndez Pelayo a la corriente genético-histórica del hecho jurídico propiciada por la escuela histórica alemana, no fue ajeno su espíritu a la tradición iusnaturalista que defendía el anclaje metafísico del Derecho:

> La ciencia jurídica, tan dignamente representada en nuestra Corporación por los señores Hinojosa, Azcárate, Oliver y Ureña, ve hoy reforzado este grupo de investigadores por el concurso del Sr. Bonilla, que sin el empirismo de la antigua escuela histórica y reconociendo el valor sustantivo y el fundamento metafísico de la ley, como lo prueba en su ensayo sobre el Concepto y teoría del Derecho (1897), se ha ejercitado principalmente en el estudio positivo de las instituciones legales, sobre todo de las de jurisprudencia mercantil...[16].

4. Aportaciones puntuales de Menéndez Pelayo al derecho patrio: la historia del derecho

Aparte de su concreta concepción del Derecho, sumariamente expuesta en los capítulos precedentes, Menéndez Pelayo rindió a la ciencia jurídica española una aportación de inapreciable valor en la confección del *Inventario Bibliográfico de la Ciencia Española*, que es, en lo que al Derecho atañe, la primera exposición exhaustiva de toda la doctrina jurídica peninsular —título por título— emprendida hasta ese momento, desde la Edad Media hasta el siglo XVIII. Acaso superada hoy en algunos aspectos, como la novedad del material o el aparato crítico, no ha perdido con todo, vigencia sustancial y es referencia obligada para quien procure una aproximación a esta

median entre los dos investigadores de 1885 a 1911, conservadas en la Biblioteca de Menéndez Pelayo. En la fechada el 12 de enero de 1896, solicita Hinojosa del historiador montañés que apoye su candidatura a la plaza vacante en la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

16 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino.** *Discurso de recepción a Adolfo Bonilla y San Martín en la Real Academia de la Historia // ENOC* XLIII, p. 369-370.

categoría de estudios. A su pretensión inicial de resaltar la "persistencia de nuestra tradición intelectual" —en el marco de la 'polémica sobre la ciencia española'— se añade hoy en incremento de su interés el haberse convertido en un útil instrumento al servicio de la investigación jurídica[17].

Si Hinojosa era el primer expositor de una *Historia del Derecho Español* con criterios científicos[18], Menéndez Pelayo era el primer recopilador de una Bibliografía jurídica exhaustiva. Almas gemelas en cuanto a su formación y a sus

---

17 El Plan del *Inventario*, en esquema era éste:

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS:
- Filosofía del Derecho.
- Derecho natural.
- Derecho internacional.
- Derecho penal.
- Tratadistas de política.
- Economistas y arbitristas.
- Ius Belli.

JURISPRUDENCIA:
- Romanistas.
- Canonistas.
- Civilistas.
- Ilustradores del Derecho Patrio.
    - Del Fuero Juzgo.
    - Del Fuero Real.
    - De las Partidas.
    - Del Ordenamiento de Alcalá.
    - De las Compilaciones de Montalvo.
    - De las Leyes de Toro.
    - De la Nueva Recopilación.
    - De la Novísima Recopilación.
    - Del Derecho aragonés.
    - Del Derecho catalán.
    - Del Derecho navarro.
    - Del Derecho portugués.
    - Del Derecho de Indias.

18 Ver **Hinojosa, Eduardo de**. *Historia General del Derecho Español*. Madrid : Tip. de los Huérfanos, 1887.

planteamientos intelectuales, Menéndez Pelayo abrió a Hinojosa el camino de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas —1896— y de la Historia —1889—, ocasión en la que se hizo eco de la recepción en Hinojosa "de las ricas fuentes de la erudición alemana, de los trabajos de Kuntze, de Schurer, de Görres, de Waitz, de Dahn, de Kaufmann, de Arnold"[19], que él mismo conocía bien, y ponderando la *Historia del Derecho Español* del catedrático de la Universidad de Madrid, resaltó el mérito y la dificultad de la empresa:

> Es, por tanto, la Historia del Derecho Español, como la historia de toda nuestra cultura, congregación de mil arroyuelos dispersos, mezcla de razas y civilizaciones distintas, algo, en suma, que exige y lleva consigo conocimientos tan disímiles, como la arqueología romana y la de los antiguos pueblos germánicos, la hebraica y la islamita, la legislación foral de los tiempos medios, el renacimiento del Derecho romano y las tentativas de la codificación moderna[20].

5. El derecho romano y el talante que debe presidir su estudio

Los estudios romanistas progresaron notablemente en el siglo XIX por impulso de los nombres de la escuela histórica. Savigny compuso una *Historia del Derecho Romano*, pero fue Mommsen quién llevó más lejos esta disciplina jurídica, en la que descansaba todavía en buena parte el Derecho privado europeo, y el público también en alguna manera.

En España, la docencia del Derecho romano, excesivamente institucionista, se centraba casi exclusivamente en la exégesis del *Digesto*, con lo que aparecía parcial e incompleta a los ojos de los espíritus más exigentes, como Menéndez

19 *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria*, p. 223.
20 *Ibid.*, p. 224.

Pelayo, buen conocedor de los avances europeos en la preceptiva de esta ciencia:

> "Grave empresa en todas partes la de una Historia del Derecho Romano; gravísima sobre todo en España, donde estos estudios habían sufrido un retroceso de casi medio siglo; donde todavía suelen alcanzar nombre y consideración de jurisconsultos gentes para quienes no existe más derecho romano que el contenido en las compilaciones justinianeas, sin que de estas mismas comprendan el modo de formación ni el espíritu; sin que de estas leyes penetren la razón social, ni el medio histórico en que nacieron, ni el fundamento filosófico, ni nada, en suma, de lo que legitima o explica que una institución nazca o muera"[21].

Con un espíritu muy similar al que dejan entrever estas palabras, se aventuró Eduardo de Hinojosa por la senda —hollada desde hacía décadas en Europa— de una *Historia del Derecho Romano*, "síntesis paciente y feliz —a juicio del historiador cántabro— del estado actual de nuestros conocimientos"[22], y tarea ciertamente complicada para un español a la vista del alto nivel que estos estudios habían alcanzado en el continente.

Lo cierto es que la obra de Hinojosa fue acogida con calor entre los romanistas extranjeros y Menéndez Pelayo fue el mejor vocero en España de esta crítica, que situaba a la investigación jurídica española en la vanguardia internacional[23]. Él mismo, en su 'Inventario de la Ciencia española' ya

---

21 *Ibíd.*, p. 221.

22 *Ibíd.*, p. 222. Se trata del libro de **Hinojosa, Eduardo de**. *Historia del Derecho Romano, según las más recientes investigaciones*. Madrid : Imp. de la Revista de Legislación, 1880.

23 En efecto, don Marcelino expuso las críticas laudatorias de la Escuela de Ciencias Políticas de París —Flach—, de la Cátedra de Legislación Comparada del Colegio de Francia —Eduardo Laboulaye—, de la *Revue Général de Droit*, de la *Nouvelle Revue Historique de Droit*, de la Universidad de Bonn —Hüffer—, de la *Rivista Italiana di Scienze*

había trazado un exhaustivo panorama de los expositores e intérpretes españoles del Derecho romano desde la Alta Edad Media hasta Mayans y Finestres.

6. Derecho político y derecho administrativo: una concepción descentralizada de la organización territorial

> Brindo por el municipio español, hijo glorioso del municipio romano y expresión de la verdadera y legítima y sacrosanta libertad española
>
> (Menéndez Pelayo, en el 'Brindis del Retiro', 1881)

Quienes sostuvieron por unos años a Menéndez Pelayo como soporte ideológico de una política de afirmación nacionalista durante el régimen del general Franco, en una manipulación sesgada y simplista de su pensamiento político[24], así como quienes —por las mismas razones— le laminaron del universo cultural español —bien con un expreso desprecio, bien con un elocuente silencio[25]— no llegaron muy lejos en el discernimiento de su auténtico pensamiento político, que en

Giuridiche, etc... Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino**. *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria*, p. 222-223.

24 Ver una visión sintética de esa instrumentalización ideológica en **Santoveña Setién, Antonio.** *Menéndez Pelayo, ¿un caso de manipulación intelectual permanente* // **Rueda, Germán** (ed.). *Doce estudios de historiografía contemporánea.* Santander : Universidad de Cantabria/Asamblea Regional de Cantabria, 1991.

25 Ver **Caro Baroja, Julio**. *¡Silencio!* // *ABC*, 20 de mayo de 1987, artículo editorial, en el que denuncia sin contemplaciones la manipulación de Menéndez Pelayo, tanto la que ha revestido sesgo panegirista como la de matíz recusatorio. Últimamente, la izquierda intelectual española parece haber renunciado —en alguno de sus representantes sinceramente, siquiera sea a título individual— a determinadas posiciones de tradicional irreductibilidad respecto a la figura de Menéndez Pelayo, en aras del reconocimiento, cuando menos, de su legado científico. Ver, para el caso, **Morán, Fernando.** Laudatio pronunciada en el acto de entrega del V Premio Menéndez Pelayo a Pedro Laín Entralgo, el 11 de julio de 1991 // *BBMP* LXVIII (1982) 381-389.

ningún caso podía alimentar —si no era falsificando o, cuando menos, alterando muy sustancialmente su contenido— un estado como el resultante de la guerra civil española.

Por lo pronto, Menéndez Pelayo era, como lo define Sáinz Rodríguez, un "descentralizador convencido"[26]. Ese convencimiento, que se manifiesta muy pronto en sus escritos, procedía de la constatación de la pluralidad étnica, lingüística y cultural de los pueblos de España, lo que le llevó a mostrarse escéptico ante las ideologías nacionalistas, que habían hecho furor en el entorno europeo y que ya despuntaban, con cierta incontinencia, en la "piel de toro":

> El ideal de una nacionalidad perfecta y armónica no pasa de utopía. Para conseguirla sería necesario no sólo la unidad de territorio y política, sino unidad religiosa, legislativa, lingüística, moral ... *et sic de caeteris*, ideal que hasta ahora no ha alcanzado pueblo alguno. Es preciso tomar las nacionalidades como las han hecho los siglos, con unidad en algunas cosas y variedad en muchas más, y sobre todo en la lengua y la literatura[27].

Esta concepción relativiza un tanto la imagen que hasta no hace mucho tiempo se ha tenido del polígrafo cántabro, al que se había asociado con una concepción unitarista del Estado. Nada más lejos de la realidad:

> Los que sentimos con profunda sinceridad el amor a la gran patria española tan necesitada hoy del concurso de todos sus hijos, no podemos mirar con recelo, antes bien aplaudir

---

26 Ver **Sainz Rodríguez, Pedro.** *Los conceptos de Patria y Región en Menéndez Pelayo // Estudios sobre Menéndez Pelayo.* Madrid : Espasa-Calpe, 1984, p. 58, y también el estudio de **Santoveña Setién, Antonio.** *Historiografía y organización territorial : Menéndez Pelayo y la articulación del Estado español // BBMP* LXVIII (1992) 149-175.

27 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino.** *Programa de Literatura Española // ENOC*, XI, p. 5.

> calurosamente estas manifestaciones de la actividad regional, que son al mismo tiempo indicios de poderosa vida y de expansión fecunda. No puede amar a su nación quien no ama a su país nativo y comienza por afirmar este amor como base de un patriotismo más amplio. El regionalismo egoísta es odioso y estéril, pero el regionalismo benévolo y fraternal puede ser un elemento de progreso y quizá la única salvación de España[28]

No obstante, la posición personal de Menéndez Pelayo en relación con la cuestión regional a la altura de 1907 —cuando escribe el texto precitado— había evolucionado sustancialmente en una línea de moderación —en la que influyó, a no dudarlo, el desastre del 98— que contrasta, como veremos, con el inicial entusiasmo regionalista de sus años de formación —y aún más tarde— cuando, al calor de sus formación romántica, redacta los textos más comprometidos con la cuestión regional[29] —incluido el Discurso en catalán en los Juegos Florales de Barcelona— y secunda —y en alguna medida emprende— los proyectos de historia regional de Cantabria[30]

---

28 Ver **Menéndez Pelayo, Marcelino.** *Carta al Semanario Regional Cantabria de 28 de noviembre de 1907 // ENOC* LXV, p. 110.

29 "... hoy, que por otra parte, es deber de conciencia y amor patrio resistir a la centralización en todas sus esferas y reanimar el espíritu provincial, única fuente de grandeza para las naciones; unámonos asturianos y montañeses, y en la unión encontraremos nueva fuerza. ¡Y quién sabe si antes de mucho, enlazadas hasta *oficialmente* ambas provincias, rota la ilógica división que nos une a Castilla, sin que seamos, ni nadie nos llame, *castellanos*, podrá la extensa y riquísima zona cántabro-asturiana formar una entidad tan *una* y tan enérgica como Cataluña, luz y espejo hoy de todas las gentes ibéricas!" (Ver *Revista Cántabro-Asturiana, Prospecto // ENOC* LXIV, p. 14-51). El subrayado es de Menéndez Pelayo.

30 Juan Reglá alude a ese ulterior retraimiento de Menéndez Pelayo y del propio José María de Pereda respecto de la inicial fe regionalista —y cabría decir, catalanista— de los dos montañeses, relancionándolo con el estado de opinión generado en España tras la crisis del 98 y el subsiguiente dualismo Castilla-Cataluña. Ver **Reglá, J.** *Historia de Cataluña*. Madrid : Alianza Editorial, 1983 (para nuestro específico interés, p. 165-182).

7. Conclusiones

A la vista de las reflexiones precedentes, y con todas las reservas que puedan caber, atendiendo al progreso de los conocimientos en historiografía jurídica y, por tanto, a la más que probable provisionalidad de este trabajo, estamos en condiciones de afirmar, cuando menos, lo siguiente:

El historiador montañés Marcelino Menéndez Pelayo ocupa un lugar —hasta hoy no destacado suficientemente— en la renovación de los estudios de Historia del Derecho en España.

Menéndez Pelayo y Eduardo de Hinojosa participan, por su formación y por su concepción del hecho jurídico, de la preceptiva de la escuela histórica alemana. La recepción de esta corriente del pensamiento jurídico se opera —en lo que hace a Menéndez Pelayo— a través de sus lecturas formativas, del historicismo de la escuela histórica catalana en las aulas de la Universidad de Barcelona y —en una medida que nos es difícil establecer, pero que él mismo pone de manifiesto— en sus viajes a Europa entre 1876 y 1878.

Menéndez Pelayo incorpora a su pensamiento jurídico la doctrina germánica del 'Volksgeist', que ve en el Derecho una de las manifestaciones —acaso la más sublime— del alma popular en la Historia. Con todo, Menéndez Pelayo —espíritu profundamente indagador y poco proclive a encasillamientos de escuela— no es ajeno a los progresos ulteriores de la ciencia del Derecho, así que se interesa también por el positivismo jurídico finisecular.

Las aportaciones de Menéndez Pelayo al Derecho patrio no alcanzan —en cuanto al volumen de la producción científica— el amplio aliento y difusión de las de su colega Eduardo de Hinojosa, puesto que no se dedicó el cántabro con preferencia a este género de estudios. No obstante, consideramos como una aportación de singular importancia al Derecho español, el *Inventario Bibliográfico de La Ciencia*

Española, que en materia jurídica es —todavía hoy— utilísimo instrumento para quien intente, desde la Historia del Derecho, una aproximación a la evolución de estos estudios en nuestra patria, desde los siglos medios hasta el XVIII.

Pero acaso el mayor mérito de Menéndez Pelayo consista en haber presentido la importancia que había de tener, —tanto para la Ciencia jurídica especulativa, como para la docencia del Derecho y hasta para la práctica jurisprudencial—, la introducción del elemento histórico, y el haber impulsado y aplaudido —como en el caso de Hinojosa— esa línea de pensamiento.

No hallaremos, ciertamente, a Menéndez Pelayo en ninguna galería bibliográfica dedicada a los juristas de profesión, pero sus reflexiones acerca del Derecho, tan próximas, por lo demás, a las de sus coetáneos europeos, bien merecen una consideración detenida. La que aquí se ha ofrecido, no es exhaustiva y está, seguramente, sujeta a múltiples revisiones. Las modestas pretensiones de un trabajo académico no pueden ir tampoco más lejos de la incitación científica y, como en este caso, de la curiosidad personal.

JOSÉ ALBERTO VALLEJO DEL CAMPO
Doctor en Historia Contemporánea